

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Canals

2026/11364 *Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la ocupación de dominio público con mesas y sillas, sombrillas y/o toldos y otros elementos auxiliares, con finalidad lucrativa.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, según anuncio publicado en el tablón de edictos municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 141, de fecha 27 de julio de 2026, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 9 de julio de 2026, relativo a la ordenanza fiscal que se relaciona a continuación, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación, que dice así:

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Canals, 10 de septiembre de 2026.—El alcalde-presidente, Ignacio Mira Soriano.



ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, SOMBRILLAS Y/O TOLDOS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas, sillas, sombrillas y/o toldos, estufas, jardineras y mamparas.

Artículo 2. Sometimiento a previa licencia.

La ocupación y, por tanto, aprovechamiento del dominio público en cualquiera de los supuestos contemplados en la presente ordenanza requerirá la obtención de la previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañando al mismo los documentos que para cada supuesto se determina en el articulado de la presente ordenanza.

Artículo 3. Sujetos autorizables.

Podrán ser sujetos de autorización de los aprovechamientos descritos en el artículo 1 de la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que estén sometidas al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos en las actividades que se señalan a continuación:

- Restaurantes.
- Bares.
- Cafeterías.
- Pubs.
- Otras actividades de naturaleza análoga.

Serán requisitos para obtener la citada autorización, los que se señalan a continuación:

- Acreditar tener licencia de actividad y funcionamiento del local que sea soporte de la actividad anexa pretendida, otorgada por el Ayuntamiento.
- Acreditar estar dado de alta en el censo del impuesto de actividades económicas.
- Que el local que sirva de base a la autorización disponga de zona habilitada para la prestación del servicio con mesas y sillas.
- Formalizar la solicitud/autoliquidación o en su caso la liquidación en forma de matrícula-padrón, en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.
- Satisfacer el importe de la autoliquidación con carácter previo a la presentación de la solicitud.
- Que, en todo caso, no se oponga a la normativa estatal y autonómica que, por razón de la materia, fuese de aplicación.

Artículo 4. Ámbito temporal de las autorizaciones.

Las autorizaciones para la ocupación del dominio público con los elementos señalados en el artículo 1 de la presente ordenanza se entienden concedidas, en todo caso, a precario, autorizándose para un plazo máximo de 4 años.

Cuando se trate de establecimientos de nueva apertura la solicitud podrá realizarse cualquier mes del año natural, la fecha fin de la autorización vendrá marcada por la fecha fin de concesión del resto de establecimientos, que previamente se hayan autorizado. Otorgada la autorización, los datos relativos a la misma se incorporarán a la oportuna matrícula o padrón fiscal a efectos de su renovación automática en años sucesivos.



Para que pueda operar la renovación automática será requisito imprescindible que no haya acaecido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgar la autorización, ni en la titularidad de la actividad, y que las personas o entidades interesadas no hayan comunicado, al menos con dos meses de antelación a la finalización del año natural, su voluntad de no renovarla.

Si se produjera el cambio de titularidad de la actividad o negocio, amparado por el título habilitante, para la apertura del establecimiento o local, o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal de dicho título por cualquier medio válido en derecho, la persona o entidad titular de la actividad deberá comunicar tal extremo al Ayuntamiento en los plazos que fija la normativa vigente.

El arrendamiento de la explotación o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento o local a terceras personas por parte de quien ostente la titularidad de la actividad no supondrá modificación alguna en la autorización de ocupación de la terraza.

Cuando se trate de locales que hubiesen obtenido licencia por cambio de titularidad, podrán en conocimiento del ayuntamiento tal circunstancia, al efecto de proceder al cambio de titular de la autorización de ocupación de la vía pública en las mismas condiciones y hasta el periodo de concesión del cedente.

Artículo 5. Horario.

Será el que determine la Ley 14/2010, de 3 diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, este horario se determinará con carácter anual, por orden de la Conselleria competente de la Generalitat, no obstante, el horario prefijado para el aprovechamiento, con independencia del tipo de autorización solicitada, será el siguiente:

El horario prefijado para el aprovechamiento, con independencia del tipo de autorización solicitada, será el siguiente:

-Desde las 12:00 horas hasta la 1:30 horas de la madrugada, los establecimientos recogidos en art 2 Grupo B. (Cafés teatros, cafés conciertos, pubs y Karaokes).

-Desde las 8:00 h hasta la 1:30 horas de la madrugada, los establecimientos recogidos en art.2 Grupo J. (Cibercafé, restaurantes, café, bar, Cafetería).

La terraza deberá quedar retirada y apilada en el plazo máximo de 30 minutos desde que finaliza la autorización, debiéndose recoger los elementos utilizados de la vía pública conforme al art.14 de la presente Ordenanza.

Este horario es de obligado cumplimiento para todos los establecimientos, con independencia del horario autorizado en el interior del local que sirve de soporte a la ocupación del dominio público.

Artículo 6. Criterios de otorgamiento.

Las autorizaciones se podrán otorgar, siempre que la ocupación pretendida no traiga consigo dificultades en la circulación de vehículos y peatones, estacionamiento de vehículos, ni genere situaciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, en todo caso se deberá dejar el paso de peatones, que deberá ser al menos de 1.80 metros.

En las zonas destinadas a la circulación de vehículos y/o estacionamiento no se permitirá la ocupación específicamente regulada en esta ordenanza, si bien será excepción a esta norma cuando la ocupación se realice en zonas adaptadas con plataforma a nivel de acera, en estos supuestos la instalación de las tarimas será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado.

La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo. Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, cuya altura estará comprendida entre 90 cm y 1 metro, contando a su vez con elementos captafaros en las esquinas. Deberán estar construidas con materiales ignífugos.



Habrà de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del suelo sobre el que estè colocada, así como asegurar la evacuaci3n de aguas pluviales.

Excepcionalmente no serà obligatoria en zonas que por características o circunstancias especiales debido a su emplazamiento o ubicaci3n deban ser desmontadas habitualmente, en estos casos el vallado perimetral de la terraza deberà ser colocado de forma que permitan su extracci3n o montaje de forma rápida y segura.

A los efectos de establecer las diferentes superficies a ocupar para el uso de la terraza se tendrà especialmente en cuenta la longitud de la fachada del establecimiento, estableciéndose como medida mínima la ocupaci3n del espacio de la fachada del establecimiento de que se trate. Toda la ocupaci3n superior a la longitud de la fachada del establecimiento se concederà, de forma discrecional, previo informe de los técnicos municipales, siempre que concurren circunstancias especiales, o cuando al menos no obstaculicen el paso de peatones, accesos a viviendas o locales de pública concurrencia, vados particulares o de uso genérico, salidas de emergencia, paradas de transporte público ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalizaci3n de tráfico o que dicha ocupaci3n impida el normal desarrollo de otras actividades establecidas en los locales comerciales inmediatos al lugar de la ocupaci3n.

Las sombrillas podràn autorizarse para cubrir la zona ocupada del suelo del dominio público con las mesas y sillas, sin que puedan dificultar la libre circulaci3n de personas ni representar ningùn peligro para estas. A estos efectos, se hallaràn ancladas convenientemente, mediante una base móvil que impida la movilidad de los citados elementos.

Los toldos podràn autorizarse para cubrir la zona ocupada del suelo del dominio público con las mesas y sillas, sin que puedan dificultar la libre circulaci3n de personas ni representar ningùn peligro para éstas, su estructura deberà tener las condiciones de seguridad necesarias y ser de fácil montaje y desmontaje. Sus características deberàn ser referenciadas en la solicitud que se tramite, adjuntando catálogo, fotografías, y demás documentaci3n que se considere necesaria por los técnicos municipales, al objeto de realizar la correspondiente verificaci3n técnica, con carácter previo al otorgamiento de las autorizaciones.

Cuando la actividad que sustente la petici3n de aprovechamiento sea una actividad con ambientaci3n musical se exigiràn, ademàs, de cuantos requisitos lo fuesen para el local, aquellos que puedan resultar necesarios a juicio de los técnicos municipales para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de contaminaci3n acústica. En todo caso està prohibida la ambientaci3n musical de la zona autorizada en el dominio público.

Artículo 7. Causas de revocaci3n.

En ningùn supuesto el otorgamiento de este tipo de autorizaciones debe entenderse que se realiza para utilizar medios de reproducci3n sonora o visual en la zona del dominio público autorizada, estando igualmente prohibido ubicar reproductores o altavoces en la fachada del local.

La autorizaci3n se otorgarà condicionada a que en las viviendas y locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepci3n superiores a los establecidos legal y reglamentariamente, siendo este supuesto una causa de revocaci3n de la licencia que se hubiese otorgado.

Serà causa de revocaci3n no mantener la zona ocupada de terraza, así como sus alrededores en condiciones de salubridad y limpieza.

Las molestias reiteradas a los vecinos.

La falta de pago de la tasa de ocupaci3n de la vía pública, de ejercicios vencidos, en periodo voluntario.



Artículo 8. Instalaciones: Características.

Homogeneidad: Los elementos objeto de ocupación del dominio público (mesas, sillas, sombrillas y/o toldos, estufas y jardineras) autorizados a cada solicitante deberán ser homogéneos entre sí.

Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

Mesas y sillas: Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, PVC, resina o cualquier combinación de ellos.

Sombrilla: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio o hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial su color claro deberá ser crema o marfil, su altura mínima será de 2,20 metros.

Toldos: Estarán contruidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, con lona de tela blanca o marfil o material sintético del mismo color, con tratamiento especial. Su altura mínima será de 2.80 metros en su defecto no superará la altura del primer forjado de la edificación.

Estufas: Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.

Jardineras: en caso de instalarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones preferiblemente que no superen los 30 cm. de anchura y los 60 cm. de altura, debidamente armonizadas con el resto de mobiliario instalado.

Así mismo también se podrán autorizar mamparas contruidas a base de pilares de aluminio o acero inoxidable y vidrio de seguridad o metacrilato, en cualquier caso, transparente.

Estos vidrios no podrán tener una altura superior a 1,20 m y estarán separados del suelo como mínimo 10 cm. El hecho de que sea transparente obedece a una circunstancia de seguridad para los clientes. Los mismos pueden contemplar el espacio exterior y actuar en caso de situaciones de riego.

El Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

Del vallado: Para garantizar la seguridad en el perímetro de la zona de terraza se deberán instalarse pivotes extraíbles, con base anclada en el suelo y tapa que impidan la penetración de un vehículo, estos deberán estar dispuestos con una separación mínima de un metro y medio, existiendo necesariamente uno en cada vértice más próximo a la calzada, entre bolardo y bolardo deberá haber una o varias barras de protección para impedir la salida de los clientes a la calzada.

Los pivotes o bolardos tendrán una altura sobre el nivel del suelo de 90 cm y un diámetro mínimo de 12 cm y un diseño redondeado o cuadrado sin aristas siendo estos de hierro o acero, con el fin de que ningún vehículo pueda acceder a la zona protegida de la terraza. La distancia máxima entre pivotes será de 1,5 metros.

La línea de pivotes dispuestas paralelamente a la calzada, se separará del margen de ésta hacia la zona de estacionamiento 30 cm. En cualquier caso, se entenderá que el ancho mínimo de la calzada es el que limita con las zonas salientes de la acera.



Seguridad de los usuarios o clientes del establecimiento: Al objeto de evitar la penetración/salida involuntaria de los clientes existirá entre un pivote y el otro una o varias barras de protección horizontales de acero o hierro soldadas a los mismos que impida la entrada o salida de cualquier persona u objeto de la terraza la calzada y viceversa.

Tanto los pivotes como la valla deberán de guardar una estética y ornato adecuados a la calle donde se instalen.

Si se instalan toldos o sombrillas, su voladizo no deberá sobrepasar la línea de pivotes.

Modelos de diseños: El Ayuntamiento aprobará modelos y diseños específicos para uso general o bien para determinadas zonas, Anexo I, dejando un plazo de adecuación de 2 años desde la aprobación definitiva de la presente ordenanza.

Queda prohibida la publicidad comercial en el vallado de las terrazas, así como en las sombrillas y toldo de los establecimientos.

De los toldos: La instalación de toldos, previa su autorización, será objeto de especial atención por parte de los técnicos municipales, cuidando que su instalación y características no comporten situaciones de riesgo.

Los toldos podrán tener cerramientos verticales, preferentemente transparentes, de material flexible, como máximo a tres caras, en los supuestos que ello se considere que no afecta a la seguridad vial. La superficie ocupada por los toldos no podrá rebasar, en ningún supuesto, la autorizada para la terraza.

Los toldos deberán utilizar anclajes que en ningún caso podrán afectar a los servicios existentes en el subsuelo, debiendo adoptarse las medidas oportunas a tal fin.

La persona o entidad autorizada estará obligada a retirar la instalación y los anclajes, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.

En aquellos anclajes pertenecientes a instalaciones desmontables que se retiren temporalmente, los elementos de sujeción deberán contar con dispositivos que permitan su ocultación y eviten cualquier riesgo para los viandantes.

En todo caso durante el horario de cierre los cerramientos verticales deberán ser recogidos.

La altura mínima será para los toldos de 2,80 metros y para las sombrillas de 2,20 metros.

De la ubicación: El solicitante de la autorización deberá acompañar a la solicitud un plano a escala en donde se concreten el lugar y superficie en metros cuadrados de la terraza solicitada.

Artículo 9. Solicitud: Procedimiento.

Los titulares de las actividades contempladas en el artículo 3 de la presente ordenanza que cuenten con licencia de actividad y funcionamiento de la actividad, podrán formular solicitud de autorización/ autoliquidación para períodos anuales o temporales (meses completos).

El periodo de solicitud/renovación será el comprendido entre el 1 de octubre al 15 de noviembre del año anterior al que se pretende la ocupación.

Esta solicitud deberá formularse en modelo normalizado que se facilitará en el Ayuntamiento de Canals, y a la misma deberá acompañarse:

- Acreditación de tener otorgada licencia de actividad y funcionamiento del local que sea soporte de la actividad anexa pretendida.
- Acreditación de estar dado de alta en el censo del impuesto de actividades económicas.
- Memoria descriptiva de los elementos que se pretenden instalar (mesas, sillas, toldos, sombrillas, estufas, jardineras, mamparas y vallado perimetral) y sus características (materiales, color, acabados, etc.), datos constructivos en el caso de toldos/carpas.
- Plano a escala en donde se concreten exactamente la ubicación de la terraza con las



dimensiones exactas de ocupación (metros cuadrados) haciendo constar los elementos que haya dispuestos en la zona de dominio público que se pretende utilizar, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, señales de tráfico, bancos, y demás elementos de mobiliario urbano, así como cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre para compatibilizar el uso pretendido con los las instalaciones preexistentes en la zona.

— Para el caso de toldos se aportará certificado de técnico competente que garantice la estabilidad mecánica de las estructuras que se instalen, indicando las hipótesis de carga de viento y otros accidentes que pueda soportar y de reacción al fuego de los materiales textiles y/o plásticos de los recubrimientos.

— Presentación de condicionado general y particular de póliza de responsabilidad civil, en el que se incluya la cobertura específica del citado riesgo para la zona de terraza de la que se pretende la autorización. (El recibo justificativo de la póliza deberá presentarse en el Ayuntamiento todos los años, que se disponga de autorización, durante los meses de febrero y marzo del año en curso).

En el supuesto de cambio de póliza se deberá aportar al servicio tramitador la nueva póliza donde quede cubierto el riesgo en la terraza del establecimiento y el recibo justificativo del pago de la misma).

Artículo 10. Solicitud: Informes.

En la tramitación del expediente deberán unirse preceptivamente los informes que se dicen a continuación:

a) Del servicio competente para el otorgamiento de las licencias de actividades y apertura, urbanismo, obras y actividades, que se pronunciará sobre si el solicitante tiene otorgadas y vigentes las licencias preceptivas para el funcionamiento del local, de soporte al aprovechamiento, uniéndose, asimismo, informe de técnico competente que se pronuncie respecto de las características de las instalaciones y la ubicación solicitada, señalando si cumple o no las exigencias legales y reglamentarias y, por tanto, si es o no procedente otorgar en base a estos extremos la autorización solicitada.

Por la brigada de obras (en coordinación con el técnico competente del Servicio de Urbanismo) se procederá al estudio in situ de la zona solicitada de terraza, informando al respecto si procede o no autorizar la terraza en base a los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

b) De la Jefatura de la Policía Local, dejando claro respecto de la solicitud formulada si atendiendo a las previsiones legales y reglamentarias sobre seguridad vial es o no procedente el otorgamiento de lo solicitado.

c) Informe de Tesorería local relativo a si el solicitante está al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

d) Cuantos otros informes se estimen oportuno solicitar por el órgano competente para resolver, en atención a cada supuesto concreto.

Artículo 11. Otorgamiento.

Una vez incorporados los informes señalados en el artículo anterior, previos los trámites procedimentales legalmente establecidos, se procederá, por el servicio tramitador, a incorporar informe, previo a la Resolución, la cual se realizará por el órgano competente en esta materia.

Una vez dictada la Resolución de autorización, por los servicios municipales se procederá el marcaje de señalización de la terraza en la vía pública, así como a la instalación de señalización en la fachada del local en la que constará: periodo de vigor de la terraza, metros cuadrados y horario autorizado, esta señalización correrá a cargo del adjudicatario.



Artículo 12. Carácter de la autorización.

Las autorizaciones se otorgan:

- A precario.
- Sin que puedan exceder éstas de los plazos establecidos en la presente ordenanza.
- Salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos/carpas, estufas, jardineras, mamparas, vallado y tarimas, en los términos y con el alcance que se señale en la licencia.
- Por superficie a ocupar y determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones.

Artículo 13. Formas de extinción de la autorización.

La autorización otorgada se podrá extinguir:

1. En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
2. En todo caso, al término del plazo máximo (4 años), por el que se otorga la autorización.
3. Por cierre del local, con independencia de la causa del mismo.
4. Por haberse extinguido la licencia de actividad y/o apertura del local por cualquier causa, o por hallarse suspendida y/o privada de efectos por cualquier causa.
5. Si se incumplen las obligaciones y/o requisitos que se establecen en la presente ordenanza, entre otras, si no se está al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración.
6. Si se producen de forma reiterada quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales, siempre dejando constancia del motivo que deberá fundarse en el interés general y/o el incumplimiento de la normativa vigente.

En ninguno de los supuestos señalados la extinción o revocación de la licencia será causa de indemnización a favor del titular autorizado, con independencia de que, revocada la autorización por causa no imputable al interesado, sino por interés general (reordenación del tráfico, etc.), se podrá reintegrar, previo expediente específico para ello, el importe de la tasa correspondiente al aprovechamiento no realizado.

Artículo 14. Obligaciones del titular de la autorización.

Son obligaciones del titular de la autorización:

1. Colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a la fachada y debidamente protegida la autorización otorgada y copia del plano autorizado por el Ayuntamiento de la zona permitida para tal ocupación que previamente habrá aportado el interesado.
2. Recoger las mesas, sillas y sombrillas diariamente durante el horario en que no está permitido el aprovechamiento, pudiendo permanecer apiladas y atadas en el interior de la zona retranqueada de la terraza o en caso de zonas peatonales, en una esquina donde no se entorpezca el paso de peatones o maquinaria de limpieza de la vía pública. Será obligado retirar las mesas y sillas de la vía pública en caso de cierre del establecimiento por un periodo de tiempo superior a 48 horas o en periodo vacacional.

En caso de finalización de la autorización los toldos deberán retirarse al término del período de otorgamiento de la licencia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. No obstante, fuera del horario de autorización los toldos deberán



tener recogidas las protecciones laterales, caso de disponer de éstas.

El Ayuntamiento no se hace responsable en caso de hurto, robo, roturas o daños de los elementos de la terraza.

3. Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como la zona ocupada y adyacentes.
4. Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos y con sujeción a las presentes normas.
5. Dejar expedito y en perfecto estado la zona de ocupación a la finalización del plazo de vigencia de la autorización con independencia de cuál sea la causa de la extinción.
6. Facilitar, procediendo a la retirada de los elementos a la máxima brevedad, el paso de personas o vehículos ante situaciones en que deban ser utilizadas por vehículos de emergencias (bomberos, ambulancias y/o policía).
7. Velar para evitar que las operaciones de apilamiento y retirada de sillas, mesas, sombrillas y toldos se realicen de forma que no provoquen ruidos, quedando prohibido el arrastre de los citados elementos.
8. No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos análogos (informáticos, karaokes, etc.), ni emitir sonido en el interior del local que afecte al exterior del mismo.

Artículo 15. Derechos del titular de la autorización.

El titular de la autorización tiene derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de la actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y las que resulten de aplicación.

Artículo 16. Regulación de estufas.

Para los establecimientos que tengan autorizada la instalación de terraza, estará permitida la colocación de estufas u otros elementos de calefacción con uso de combustibles gaseosos. Se deberá presentar memoria descriptiva suscrita por técnico competente que detallará las características del elemento a instalar, homologación y marcado CE, así como las medidas de seguridad que se adopten, limitándose su uso a zonas bien ventiladas.

En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros, de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, en lugar fácilmente accesible.

No obstante lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.



Artículo 17. Regulación de espacios comunes.

En los casos de solicitud de espacio en la vía pública con terraza de dos establecimientos colindantes el espacio común será dividido por igual entre ambos solicitantes, únicamente en caso de renuncia de uno de ellos se podrá autorizar la superficie total a uno de ellos.

Artículo 18 Señalización viaria de la terraza.

Al objeto de facilitar el control e inspección del dominio público, se señalizará, por parte de la Administración, los límites del espacio autorizado, mediante pintura en el pavimento de, como mínimo, dos líneas de 25 centímetros de largo por 7 centímetros de ancho, en ángulo recto, en cada uno de los vértices del perímetro de dicho espacio.

En los supuestos de revocación o de no renovación de la autorización, se suprimirán las marcas de señalización de la terraza por los servicios del Ayuntamiento.

La existencia de la señalización de la zona a ocupar sobre el pavimento no implica derecho alguno para su ocupación, siendo en todo caso preceptivo disponer de la correspondiente autorización en vigor.

Artículo 19. Infracciones: Concepto y responsables.

Son infracciones a esta ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 20. Infracciones: Régimen de aplicación.

Las instalaciones objeto de la presente ordenanza quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones establecido en la legislación de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Generalitat Valenciana.

Igualmente serán de aplicación, en los supuestos legalmente prevenidos, los regímenes de infracciones y sanciones establecidos en materia de tráfico y seguridad vial y nivel de sonoridad.

Artículo 21. Infracciones. Clasificación específica.

Salvo en los supuestos previstos en el artículo anterior, en que regirá la normativa específica, y sin perjuicio de que sean de aplicación de forma concurrente, las infracciones de esta ordenanza se tipifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación y su entorno.
- b) El incumplimiento del horario de inicio y/o recogida en menos de treinta minutos.
- c) La falta de exposición en lugar visible para vecinos, usuarios y agentes de la autoridad, de la licencia autorizante y el plano anexo.
- d) Almacenar y/o apilar, envases o residuos en cualquier zona de la vía pública.
- e) Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza que no estén calificadas de graves o muy graves.
- f) La instalación de elementos no autorizados como por ejemplo neveras, azulejos, televisores, etc.



Son infracciones graves:

- a) La comisión de tres infracciones leves en un período inferior al año.
- b) El incumplimiento del horario de inicio y/o recogida en más de 30 minutos y menos de 60 minutos.
- c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas, parasoles y toldos sin autorización, cuando su instalación resulto legalizable.
- d) La instalación de cualesquiera otros elementos no previstos en la autorización otorgada.
- e) La ocupación de más superficie de la autorizada.
- f) El servicio de productos no autorizados.
- g) La carencia del seguro obligatorio.
- h) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- i) La instalación de instrumentos o equipos reproductores de sonido y video u otras no autorizadas.
- j) La falta de presentación a los agentes de la autoridad de la licencia autorizante y el plano anexo.
- k) El incumplimiento de la obligación de retirar los elementos de la ocupación durante un periodo de cierre superior a 48 horas, en periodo vacacional y/o en los demás supuestos que sea procedente.
- l) El exceso en la ocupación cuando no implico incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.
- m) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que comporte algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.
- n) La colocación de publicidad sobre los elementos e instalaciones autorizados.
- o) Cocinar o elaborar alimentos sin autorización, en el espacio autorizado para ocupar la vía pública o en sus alrededores.

Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres faltas graves en un año.
- b) La instalación de elementos en el dominio público sin contar con la previa autorización municipal.
- c) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la actividad.
- d) El incumplimiento de una orden de suspensión de la autorización.
- e) La producción de molestias graves a los vecinos derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en la normativa de aplicación respecto al nivel de sonoridad permisible.
- f) La celebración de espectáculos o actuaciones en la terraza.
- g) La falta de consideración a los agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- h) La instalación de mesas, sillas, sombrillas, parasoles y toldos sin autorización, cuando la misma no resulto legalizable.
- i) El exceso en la ocupación cuando implico una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal que incumpla la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.

Artículo 22 Inspección y sanciones.

Sujetos responsables:

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad y de la autorización de la ocupación de vía pública, en las cuales se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneran las prescripciones de esta Ordenanza y de la Ordenanza Reguladora.

Se entenderán incluidas entre estas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y otros elementos contemplados en la presente Ordenanza, vulnerando los preceptos de esta y de la ordenanza reguladora.



Artículo 23. Circunstancias a considerar en la gradación de sanciones.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia en la comisión en el término de un año de otra infracción de idéntica naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme y el beneficio obtenido con su realización.

Artículo 24. Procedimiento.

La imposición de sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a la legislación general sobre procedimiento administrativo común y disposiciones reglamentarias que la desarrollan, que, también, se consideraran en orden a apreciar la prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de cuantas medidas provisionales sean procedentes para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de los elementos ilegales o la suspensión de la autorización otorgada.

La autoridad competente para incoar y resolver estos procedimientos será la misma que tiene atribuida el otorgamiento de las licencias.

Artículo 25.- Sanciones.

Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril:

- a.- Las infracciones leves: Multas de hasta 300 euros.
- b.- Las infracciones graves: Multas de 301 euros hasta 600 euros.
- c.- Las infracciones muy graves: Multas de 601 euros hasta 1.000 euros.

Disposición transitoria

Todos los titulares de autorizaciones ubicados en la Av. Vicente Ferri, así como en las zonas donde exista circulación de vehículos (excepto en zonas que por características o circunstancias especiales debido a su emplazamiento o ubicación deban ser desmontadas habitualmente) dispondrán de 2 años, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para adaptar todos los elementos del mobiliario de la terraza citados a lo dispuesto en la presente normativa, según lo dispuesto en el Anexo I.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual rango puedan contravenir a la presente, y, en particular la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Publico con Mesas y Sillas, Sombrillas y/o toldos



ANEXO I

Para las zonas comprendidas en la Av. Vicente Ferri será obligatorio que todos los elementos comprensivos de la terraza mantengan una homogeneidad a los efectos visuales, para ello el modelo de mobiliario será el que se describe:

Mesas y sillas: Fabricadas a base de aluminio, PVC, resina o cualquier combinación de ellos de color blanco roto, crema o marfil.

Sombrilla: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio o hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial el color deberá ser claro, crema o marfil, su altura mínima será de 2,20 metros.

Toldos: Estarán contruidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, con lona de tela crema o marfil o material sintético del mismo color, con tratamiento especial. Su altura mínima será de 2.80 metros en su defecto no superará la altura del primer forjado de la edificación, los colores permitidos serán blanco roto, crema o marfil.

Estufas: Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.

Jardineras: en caso de instalarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones preferiblemente que no superen los 30 cm. de anchura y los 60 cm. de altura, debidamente armonizadas con el resto de mobiliario instalado. Así mismo también se podrán autorizar mamparas contruidas a base de pilares de aluminio o acero inoxidable y vidrio de seguridad o metacrilato, en cualquier caso, transparente. Estos vidrios no podrán tener una altura superior a 1,20 m y estarán separados del suelo como mínimo 10 cm.

Para la instalación de tarimas será necesario presentación previa del proyecto y estudio del mismo.

Para las zonas que por características o circunstancias especiales debido a su emplazamiento o ubicación deban ser desmontadas habitualmente.

La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, sin anclaje alguno al pavimento. Irá adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.

Deberán estar contruidas con materiales ignífugos y no oxidantes, así como antideslizantes.

Deberá estar balizada con elementos acordes a la imagen del entorno urbano en el que se encuentran. Su altura estará comprendida entre 90 cm y 1 metro. Contarán con elementos captafaros o reflectores en las esquinas.

El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

A todos los efectos la superficie entarimada pasará a tener la consideración de ampliación de la acera.

Habrà de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del suelo sobre el que esté colocada, así como asegurar la evacuación de aguas pluviales.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, con carácter general, una vez cumplidos los tramites establecidos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ya haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto normativo.

La presente Ordenanza mantendrá su vigencia hasta que no se acuerde por el Pleno del Ayuntamiento su modificación o derogación.

